

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.236

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 3 de 2 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 43 de 30 de septiembre de 1964, por la cual se aprueba reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 12 de 6 de octubre de 1964, por el cual se otorga categoría diplomática.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 205 de 17 de septiembre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz.

Contrato Nº 21 de 21 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y José Aristides Remón en representación de Nuevos Transportes, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 432 de 23 de septiembre de 1964, por el cual se hacen designaciones.

Contrato Nº 33 de 30 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Lozano Lozano.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 3 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Targidio A. Bernal, Viceministro del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 43.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Doctor Rodrigo Arosemena, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-11-957, debidamente autorizado por el señor Lorenzo Romago-

sa, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-11-624, Presidente de la "Asociación de Padres de Familia de los Colegios Católicos Federados", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, apruebe las reformas y adiciones introducidas a los estatutos de la mencionada Asociación, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución Nº 63 bis de 16 de octubre de 1963, y se le cambió el nombre mediante Resolución Nº 27, de 19 de agosto de 1964, la cual pasará a ser una asociación de interés público.

Con su solicitud ha enviado copia del Acta de la sesión en la que se reformó el Artículo 2º; se agregaron los ordinales i) al Artículo 6º; y h) al Artículo 11; así como también se introdujo un nuevo Artículo referente al Comité Ejecutivo.

Como las reformas introducidas a los estatutos originales no pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia de los Colegios Católicos Federados", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto se inscriba en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

OTORGASE CATEGORIA DIPLOMATICA

DECRETO NUMERO 12 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se otorga categoría diplomática al Delegado Oficial a varios Congresos Internacionales, Doctor Marino Audía, nombrado mediante Decreto Ejecutivo Nº 3 de fecha 5 de octubre de 1964, expedido por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 3 fecha 5 de octubre de 1964, expedido por el Ministerio de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Señállese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se nombró al Doctor Marino Audia, Delegado de la República de Panamá a los siguientes Congresos Internacionales: En Madrid, España, del 10 al 16 de octubre de 1964; en París, Francia, el 24 de octubre de 1964; en Tel-Aviv, Israel, del 25 al 27 de octubre de 1964; en Dormud-Bad-Lippspringe, Alemania, el 29 de octubre de 1964; en Basilea, Suiza, el 31 de octubre de 1964 y en Londres, el 2 de noviembre próximo.

Que el Organo Ejecutivo considerando la importancia de los mencionados Eventos Internacionales, ha decidido investir al Doctor Marino Audia, con categoría diplomática,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Delegado Doctor Marino Audia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION
DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
UNOS QUINTALES DE ARROZ**

DECRETO NUMERO 205
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 9,962.59 quintales de de arroz pilado grano largo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condi-

ciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decretos, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Lic. José María Sánchez B., Gerente General, en nota número 64-356 G G de 27 de agosto de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

Por este medio me dirijo a usted para informarle que nuestra institución importó la cantidad de 9,962.59 quintales de arroz pilado grano largo, a un precio de B/.7.83 el quintal. Este arroz es procedente de los Estados Unidos y llegó en el vapor "Pronto".

La importación de este grano fue adjudicada a la Firma de Roberto Motta, Cía. Ltda., por medio de la Resolución Nº 1172 del 29 de julio de 1964, aprobada por la Honorable Junta Directiva de esta institución.

A continuación le detallo, el costo de este arroz:

Precio de compra por quintal.....	B/.7.83
Importación por bulto.....	0.02
Gastos administrativos, manejo y transporte	1.50
Total.....	B/.9.35

El precio oficial de venta al comercio es de B/.13.00 el quintal, por lo que me permito sugerirle que el Arancel de Importación sea fijado en B/.3.65 por quintal, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª del 30 de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,

José M. Sánchez B.,
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/.3.65 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 9,962.59 qq. de arroz pilado grano largo, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 64-356 G G de 27 de agosto de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado del Ministerio,
MANUEL DE J. QUIJANO JR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos a saber: Manuel de J. Quijano Jr., en su carácter de Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor José Aristides Remón, con cédula de identidad personal número 8 AV-1-29, en representación de la Empresa "Nuevos Transportes, S. A.", amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 13.278, y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista, se compromete a entregar al Gobierno Nacional, puestas en el Almacén General del Gobierno, en esta ciudad, libre de todo impuesto, la cantidad de sesenta y ocho mil quinientas sesenta y cinco placas (68.565) para los vehículos que han de circular en territorio de la República durante el año de mil novecientos sesenta y cinco (1965). Esta entrega deberá hacerse, lo más tardar, el día treinta (30) de octubre del año en curso.

Segunda: Las placas a que se refiere la Cláusula anterior son las mismas que se detallan en los pliegos de cargos o especificaciones que se entregaron al Contratista a causa de la Licitación, en que salió vencedor y que motiva este Contrato. Queda entendido que el Contratista está en la obligación de cumplir con exactitud los detalles que con respecto a estas placas se determinan en los referidos pliegos. Para mayores detalles se establece que las placas para uso permanente serán de calibre 26 y de material de primera calidad.

Tercera: El Contratista está en la obligación de depositar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, una fianza, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la cantidad de placas suministradas o sea la suma de cinco mil trescientos sesenta y tres balboas con trece centésimos (B/5,363.13), para garantizar a) El cumplimiento de la entrega de dichas placas; b) La firmeza de la coloración y visibilidad de los números por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas, y c) Que ni "Nuevos Transportes, S. A.", ni el señor Remón introducirán al país mayor cantidad de placas de las que se refiere este Contrato y, que Manufacturas Mexicanas, S. A. no podrá fabricar más placas para la República de Panamá, sin previa autorización del Gobierno Nacional.

Esta fianza debe ser puesta en efectivo, en Bonos del Estado o Bonos de Empresas de Seguros, cuya solvencia haya sido reconocida por la Contraloría General de la República.

La fianza del cincuenta por ciento será depositada al firmarse este Contrato y se devolverá seis meses después de entregadas las placas a satisfacción del Gobierno.

Cuarta: Si el Contratista no pudiere, por alguna causa hacer entrega, el día treinta (30) de octubre del presente año, de las placas que por medio de este Contrato se compromete a entregar, el Gobierno Nacional queda autorizado para adquirir las por otros medios, siendo por cuenta del Contratista el costo de ellas y todos los

demás gastos que por esta causa se ocasionen, y perdiendo en este caso la fianza depositada del 50% referida en el acápite a) de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Quinta: El Gobierno Nacional pagará al Contratista, por las referidas placas, la cantidad de diez mil setecientos veintiséis balboas con veintisiete centésimos (B/10,726.27), mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Sexta: Este Contrato se basa en el Resuelto Nº 533 de 21 de agosto, que a su vez se fundamenta en los Artículos 29 y concordantes del Código Fiscal vigente y requiere, para su validez, de la firma del Excmo. señor Presidente de la República para impartirle su aprobación, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este contrato, en doble original en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.

El Contratista,

Por "Nuevos Transportes, S. A."

José Aristides Remón.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, de de mil novecientos sesenta y cuatro.

Aprobado:

Alejandro Remón C.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

MANUEL DE J. QUIJANO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**DESIGNACIONES****DECRETO NUMERO 432**

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se designan los miembros del Consejo Técnico de Servicio Social.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y específicamente de las que le confiere el Decreto Ley Nº 25 de 25 de septiembre de 1963, Artículo 10º,

DECRETA:

Artículo único: Designase miembros del Consejo Técnico de Servicio Social a las siguientes personas:

1º El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien lo presidirá.

2º Por la Escuela de Servicio Social de la Universidad de Panamá:

Principal: Profesora Elsa Valdés.
Suplente: Profesora Luz E. Rodríguez.

3º Por la Asociación de Trabajadores Sociales:

Principal: Clara N. de Riba.
Suplente: Lilia Rojas Sucre.

Principal: Eneida V. de Young.
Suplente: Georgina C. de Young.

4º Por las Agencias Públicas y Privadas:

Principal: Digna Muñoz.
Suplente: Rosa C. de Herrera.

5º El Asesor Legal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con derecho a voz únicamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Carlos Lozano Lozano, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio de 1ª categoría, en la Unidad Móvil Rural de Las Lajas y San Félix.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstas, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios profesionales, la suma de B/300.00 (trescientos balboas) mensuales, imputables a la Partida Nº 1237201.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La duración de este Contrato será de un año, contado a partir del 1º de octubre de

1964, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes;

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se fija el presente documento en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Refrendado: Carlos Lozano Lozano.

Alejandro Remón Cantera.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Maryland International, S. A.", según consta en Escritura Pública número 2.933 de 5 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 9 de octubre de 1964, Folio 15, Asiento 109,464 del Tomo 506, Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 12 de octubre de 1964.

L. 8189

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Milton Lowe, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en Nuevo Vigía, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas (33-hect.) con 2650 metros cuadrados el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte: terreno nacional; Sur, Este y Oeste: el Lago Madden y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan, por el término de quince (15) días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 8 del mes de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 5580

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que la señora Margarita Q. vda. de Stanzola, vecina del Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-7-6793, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0002 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas más 1,760 M. C. ubicada en Pocrí, Corregimiento de Pocrí del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino al Puerto de Aguadulce y terreno de Leopoldo Sáenz;

Sur: Terreno de Rafael Estevez y de la peticionaria;

Este: Terrano de Andrea Pinzón y familia y prolongación de la Ave. Rodolfo Chiari;

Oeste: Terreno de Andrés Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 28 días del mes de septiembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 98811

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Antonino Vanegas Gómez, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 802.—David, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Antonino Vanegas Gómez, desde el día ocho (8) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, José María Vanegas Gómez y Belén Vanegas Gómez de Amaya en su condición de hermanas de doble vínculo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días. David, 23 de septiembre de 1964.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 15176

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores David y Wilberto Guerra Estribi, varones, panameños, mayores de edad, soltero, agricultor, vecino de Gualaca con cédula de identidad número 4-129-1604, el primero; empleado público, soltero, vecino de esta ciudad de David, con cédula de identidad Nº 4-96-1357, el segundo; por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño con cédula de identidad número 4-40-644, de este vecindario; solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Fila", en el Distrito de Gualaca, con una superficie de sesenta y dos hectáreas con mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados y setenta y dos centímetros cuadrados (62 hectáreas 1,843.72 m²), y alindado así:

Norte: Propiedad de Damián Ramírez.

Sur: Propiedad de Salomé del Cid y Pablo Samudio.

Este: Propiedad de Erasmo Guerra.

Oeste: Propiedad de Salomé Lara y Damián Ramírez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

Panamá, 28 de julio de 1964.

El Administrador de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHETERS.

El Oficial de Tierras y bosques,

José de los S. Vega.

L. 0671

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Delfina Silvera de Jácome, panameña, de 34 años de edad, casada, enfermera, portadora de la cédula número 8-156-711, hija de Gerald Silvera y Dorcas Campbell de Silvera, residente en Calle Primera Parque Lefevre, casa número 22, para que en término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgado con la opinión jurídica del señor Agente del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos; y por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Delfina Silvera de Jácome, panameña, de 34 años de edad, casada, enfermera, portadora de la cédula número 8-156-711, hija de Gerald Silvera y Dorcas Campbell de Silvera, residente en Calle Primera Parque Lefevre, casa número 22, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal.

(Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carl Fernando Scott Watkins, panameño, varón, de 23 años de edad, moreno, casado, ebanista, portador de la cédula número 1-9-239, hijo de Enos Scott y Beatriz Watkins, con residencia en Calle Primera Parque Lefevre, para que en término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carl Fernando Scott Watkins, panameño, varón, de 23 años de edad, moreno, casado, ebanista, portador de la cédula número 1-9-239, hijo de Enos Scott y Beatriz Watkins, con residencia en Calle Primera Parque Lefevre, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Tribunal dentro del término de tres días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal.

(Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Bernardo Castillo (a) "Pecho", panameño, de 31 años de edad, soltero, agricultor vecino y residente en Cativá, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelio Castillo y Catalina Valdés, Gabriel Jiménez, panameño, de 29 años de edad, casado blanco, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-67-401, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Vía España, casa número 27, hijo de Juan Antonio Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez, y Anselmo Castro Jiménez, panameño, casado, de 41 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-30-809, con residencia en Avenida Cuba, Nº 85, hijo de Isabel Jiménez de Castro y Anselmo Castro G., para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia recaída en el juicio contra ellos se les sigue por el delito de "Encubridores de Hurto", cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Estima esta corporación judicial que es justo y equitativo reducir las penas a Rafael Fox (a) "Rafa" y Susano Ceballos, imponiéndole al primero doce (12) meses y al segundo ocho (8) meses de reclusión.

En cuanto a la situación de los demás procesados Bernardo Castillo (a) "Pecho", Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, estos dos últimos condenados por encubrimiento, este Tribunal Superior nada tiene que objetar.

Por lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia en examen en el sentido de imponer a Rafael Fox (a) "Rafa" la pena de doce meses de reclusión; y a Susano Ceballos una sanción de ocho meses de reclusión y se confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Carlos H. Tomlinson H. Secretario Ad-Int.

Se advierte a los reos Bernardo Castillo, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a los reos en mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido

condenados, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

RUFINO AYALA DIAZ.

Liduvina Ibarra C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Feliciano Hernández, cuyas demás generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Y como por otra parte la sanción impuesta se estima acertada el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo consultado. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén P.— (fdo.) Arcadio Aguilera O.— (fdo.) María A. de Castillo, Secretaria Interina.

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Por tanto, en vista de que el procesado Feliciano Hernández fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Notifíquese, (fdo.) Laffaurie. — (fdo.) Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Feliciano Hernández, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Felipe Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Luis Humberto Lara, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 43.—David, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe Cedeño, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto como género delictivo, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día diez (10) de marzo próximo a las 9:00 a.m., para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Elias N. Sanjur M., Juez 2º del Circuito. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Gilberto Pimentel, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Basilio Jiménez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 434.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gilberto Pimentel, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Río Chiquito y residente en Potrero del Nance, Distrito de San Lorenzo, hijo de Próspero Pimentel y Evangelista Valencia, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene en vigencia la orden de prisión preventiva decretada en su contra por el funcionario de instrucción (fs. 52 y 53), para lo cual se reiterará a la Guardia Nacional.

El día nueve (9) de octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Al mismo tiempo, se sobresee definitivamente a favor de Salvador Gallegos, de generales conocidas, por cuanto resulta con evidencia que él no ejecutó el delito que Gilberto Pimentel ha confesado haber cometido.

Fundamento Legal: Artículos 2034, 2035, 2061, 2136, 2142 y 2147 del Código Judicial. Leyes: 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y al sobreseimiento consúltese. El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy (9) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Muñoz ó Etanislao Franceschi Muñoz, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Agapito Caballero, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 387.—David, veintisiete (27) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Daniel Muñoz ó Daniel Franceschi Muñoz, varón, soltero, panameño, natural del Distrito de Barú, residente últimamente en Jobito, Santo Tomás, Distrito de Alanje, agricultor, dice, que nació el 12 de noviembre de 1941 (fs. 8), siendo por tanto menor de 21 años al perpetrarse el delito, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfo Franceschi, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que pesa contra el procesado, decretada por el funcionario de instrucción (fs. 77), por lo cual se reiterará su cumplimiento a la Guardia Nacional.

El día veinticinco (25) de septiembre próximo a las nueve (9:00) de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Al procesado se le designa Curador Ad-litem para que lo defienda en el juicio y asista a todas las diligencias que se entiendan con el menor, al Defensor de Oficio, Lic. Raúl Trujillo Miranda.

Fundamento de Derecho: Artículos 2014, 2034, 2035, y 2147 del Código Judicial. Leyes: 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese. El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio criminal que se le sigue por violación del Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, y que se transcriben:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo de lo Penal.—Auto No. 130.—Bocas del Toro, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, revoca el auto recurrido y en su lugar abre causa criminal contra Carlos Gerardo Grimaldo, panameño, varón, casado, mecánico, empleado de la firma "Ross y Diez", de veinticuatro años de edad, hijo de Tomás Grimaldo y Carmela de Grimaldo y con cédula de identidad personal número 2-42-1060, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del libro II del Código Penal, y sobresee definitivamente en favor de Roberto Morales Cervera, panameño, varón, soltero, chofer, de 39 años de edad, con cédula de identidad personal número 1-4662, hijo de Antonio Morales y Angelina Cervera de Morales, con residencia en esta ciudad, con base en el ordinal 39 del artículo 2136 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Modesto A. Justiniani F., Juez Primero del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en consecuencia, notifíquese a las partes el contenido del auto de fecha 23 de abril del año en curso.

Se señala a las dos de la tarde del día 31 de agosto venidero para la celebración de la vista oral.

El procesado Carlos Gerardo Grimaldo, designará su defensor si no puede defenderse a sí mismo. Las partes disponen de cinco días luego de notificados para aducir pruebas.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio veintinueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como del contenido de la nota número 1241 de fecha 27 del mes en curso, se observa que se desconoce el paradero del procesado Carlos Gerardo Grimaldo, se dispone emplazarlo por Edicto, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones que anteceden, con la advertencia de que si no lo hiciera, su ausencia se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.

Para que sirva de emplazamiento al enjuiciado se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy 30 de julio de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

WILLIAM HARBOR.

(Primera publicación)

Shirley de la E. de Evans.